



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 072-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de septiembre de 2020.- Las 11h36.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado en este Tribunal el 2 de septiembre de 2020, a las 09h32, por el abogado Gavio Vargas Salazar, Director del Consejo Nacional Electoral, Director Provincial de Cotopaxi y su patrocinador, en una (01) foja, y como anexos nueve (09) fojas.

I.- ANTECEDENTES

1. El 26 de agosto de 2020, a las 11h21, ingresa por Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos veinte (20) fojas, por el cual el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, presenta una denuncia en contra de: **señorita Isabel María Cáceres Mejía**, responsable económico de la Organización Política Movimiento PACHAKUTIK, lista 18, de la dignidad de Alcalde del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”; y señor **Rafael Antonio Fonseca Ramírez**, en su calidad de aportante.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 055-26-08-2020-SG**, del 26 de agosto del 2020, al que se adjunta el informe del sistema de realización del sorteo de causa jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como la razón sentada por el Abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **072-2020-TCE**, le correspondió al Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingreso físicamente al despacho del Dr. Joaquín Viteri Llanga, el 26 de agosto de 2020, a las 15h27, en un (1) cuerpo, compuesto por (25) fojas.
4. Mediante auto dictado el 31 de agosto de 2020, a las 11h52, dispuso:

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 072-2020-TCE

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial de Cotopaxi, **aclare y complete** la pretensión, a tal efecto, cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales:

- 3) **especifique con claridad y precisión** el acto resolución o hecho respecto del cual se presenta la denuncia con el señalamiento del órgano que emitió y **la identidad de la o las personas a la que se le atribuye la responsabilidad del hecho denunciado;**
- 4) **fundamente con precisión y claridad su denuncia**, señalando los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
- 5) **anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.** Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Sobre este punto, tenga en cuenta el denunciante que, de conformidad a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del TCE, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.

- 7) lugar donde se notificará o **citara al accionado, según el caso, señalado en forma precisa.** En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política

Se advierte al denunciante que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 072-2020-TCE

SEGUNDO.- El denunciante, abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación provincial de Cotopaxi, en el término de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a esta judicatura el expediente administrativo íntegro, que guarde relación con la denuncia presentada, lo cual permitirá evidenciar si se dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 235 y 236 del Código de la Democracia, así como lo señalado en la parte pertinente en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.

TERCERO.- Remita en el término de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, los originales de la siguiente documentación:

3.1. Oficio Nro. MERNNR-COGEJ-2020-0199-OF, de 24 de julio de 2020, y su anexo.

3.2. Listado de Contribuyentes de la Campaña Electoral 2019, alcaldes Municipales, cantón Salcedo, Movimiento Plurinacional PACHAKUTIK, LISTA 18.

3.3. Comprobante de recepción de contribuciones y aportes Nro. CRCA-19, correspondiente, a la campaña Electoral 2019, alcaldes Municipales, cantón Salcedo, Movimiento Plurinacional PACHAKUTIK, LISTA 18.

3.4. Comprobante de ingreso Nro. CRCA-19, correspondiente, a la campaña Electoral 2019, alcaldes Municipales, cantón Salcedo, Movimiento Plurinacional PACHAKUTIK, LISTA 18.

3.5. Contrato de Donación y sus anexos suscrito el 18 de marzo de 2019, entre la responsable del manejo económico Movimiento Plurinacional PACHAKUTIK, LISTA 18, para la dignidad de alcaldes Municipales, cantón Salcedo, ingeniera Isabel Cáceres y el señor Rafael Fonseca Ramírez.

CUARTO.- Lo requerido por este Juzgador en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO**, será entregado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dirección y domicilio que es de pleno conocimiento del denunciante.

QUINTO.- Téngase en cuenta que, la tramitación de la presente causa, por no corresponder a aquellas del período contencioso Electoral, se la cumplirá dentro de días y horas hábiles."

5. El 2 de septiembre de 2020, a las 9h32, el abogado Gavino Vargas Salazar, Director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Cotopaxi,

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 072-2020-TCE

presenta en este Tribunal un escrito con el que indica dar cumplimiento al auto dictado dentro de la presente causa el “31 de agosto de 2020, a las 11h45”.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.- El 26 de agosto de 2020, a las 11h21, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, de parte del abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, un escrito que contiene denuncia en contra de: Isabel María Cáceres Mejía, responsable del manejo económico de la organización política Movimiento Pachakutik, lista 18, en la provincia de Cotopaxi, y del señor Rafael Antonio Fonseca Ramírez.

2.2.- En el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 3 de febrero de 2020, se publicó la Ley No. 0, Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con lo cual se actualizó la legislación electoral ecuatoriana.

2.3.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual fue publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 del 10 de marzo de 2020. Por tanto la presente causa será tramitada de conformidad con los referidos cuerpos normativos, actualmente en vigencia, con observancia de los principios de la jurisdicción contencioso electoral, así como el respeto de las garantías del debido proceso, conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

2.4.- Mediante auto expedido por el suscrito juez electoral el 31 de agosto de 2020 a las 11h52, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el término de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial de Cotopaxi, aclare y complete la pretensión; a tal efecto, cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales:

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 072-2020-TCE

3) *especifique con claridad y precisión el acto resolución o hecho respecto del cual se presenta la denuncia con el señalamiento del órgano que emitió y la identidad de la o las personas a la que se atribuye la responsabilidad del hecho denunciado.*

4) *fundamente con precisión y claridad su denuncia, señalando los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*

5) *anuncio de las medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.*

Sobre esta punto, tenga en cuenta el denunciante que, de conformidad a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del TCE, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.

7) *lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política.*

Se advierte al denunciante que los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o a las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia, bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al archivo de la causa.

SEGUNDO.- El denunciante, abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial de Cotopaxi, en el término de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a esta judicatura el expediente administrativo íntegro, que guarda relación con la denuncia presentada, lo cual permitirá evidenciar si se dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 235 y 236 del Código de la Democracia, así como lo señalado en la parte pertinente en el Reglamento para el Control de Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 072-2020-TCE

TERCERO.- Remita en el término de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, los originales de la siguiente documentación:

3.1. Oficio No. MERNNR-COGEJ-2020-0199-OF, de 24 de julio de 2020, y su anexo.

3.2. Listado de Contribuyentes de la Campaña Electoral 2019, alcaldes Municipales, cantón Salcedo, Movimiento Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18.

3.3. Comprobante de recepción de contribuciones y aportes No. CRCA-19 correspondiente, a la campaña Electoral 2019, alcaldes Municipales, cantón Salcedo, Movimiento Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18.

3.4. Contrato de Donación y sus anexos suscrito el 18 de marzo de 2019, entre la responsable del manejo económico Movimiento Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18, para la dignidad de alcaldes Municipales, cantón Salcedo, ingeniera Isabel Cáceres y el señor Rafael Fonseca Ramírez...”

Dicho auto fue notificado al denunciante, a través de los correos electrónicos gavinovargas@cne.gob.ec y gerardorueda@cne.gob.ec el 31 de agosto de 2020 a las 13h53, como se advierte de la diligencia de notificación y razón sentada por la secretaria relatora del despacho, que obra a fojas 31 del proceso.

2.5.- Mediante escrito presentado por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 2 de septiembre de 2020 a las 09h32, en atención a lo requerido por el suscrito juez en auto del 31 de agosto de 2020, manifiesta:

“(…) PRIMERO:

3) El hecho que denuncio es que la Señorita Isabel María Cáceres Mejía, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO PACHAKUTIK LISTA 18, estando prohibido de hacerlo, recibió aporte en especie (refrigerios campaña candidato a Alcalde de Salcedo) por el valor de \$ 200,00 USD para la campaña electoral 2019 de la candidata a Alcalde del cantón Salcedo, entregado por el ciudadano Rafael Antonio Fonseca Ramírez, Concesionario de Pequeña Minería, mismo que aporta estando prohibido de hacerlo. Se detecta el cometimiento de la infracción y la identidad de las personas referidas y que se les atribuye responsabilidad, del examen previo que se efectúa en la Unidad de Participación Política de la Delegación, sobre el

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 072-2020-TCE

expediente respectivo presentado para el juzgamiento de las cuentas de campaña.

4) El hecho motivo de la denuncia queda determinado en forma clara, esto es, se desprende que existe incumplimiento e inobservancia de la normativa Constitucional, legal y reglamentaria por parte de la señorita Isabel María Cáceres Mejía, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Pachakutik, lista 18, de la candidatura a Alcalde del cantón Salcedo, "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", en contubernio con el ciudadano Rafael Antonio Fonseca Ramírez, mismo que aparece como Aportante, siendo concesionario inscrito, con Régimen de Pequeña Minería, cuyo desacato a los Arts. 219, inciso segundo del Código de la Democracia y 297 ibídem, respectivamente, vigente en la temporalidad del cometimiento de la infracción, interfieren en la correcta aplicación de la ley y generan inseguridad jurídica, lo que conlleva también a sentar un mal precedente y un mal ejemplo para los demás sujetos políticos y ciudadanía.

5) Los medios de prueba que acreditan los hechos, es la prueba documental adjuntas a la denuncia en copias certificadas con los cuales se demuestra con claridad el hecho prohibido y la responsabilidad de los referidos y que constan: a) Formulario de inscripción de la candidatura de Alcalde del cantón Salcedo, del Movimiento Pachakutik, Lista 18; b) Formulario de inscripción y aceptación de la Responsable de Manejo Económico, señorita Isabel María Cáceres Mejía y sus documentos personales; c) El oficio Nro. CNE-DPCX-2020-0113-OF de 11 de febrero de 2020 con el cual se requiere al Ministerio de Energía y Minas y RNR la información clasificada sobre los Aportantes; d) La contestación mediante oficio Nro. MERNNR-COGEJ-2020-0199-Of, con su anexo 1 de 24 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Pedro Francisco Fernández de Córdova Arteaga, Coordinador General Jurídico del referido Ministerio, mismo que hace relación al documento interno de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, esto es, al Memorando Nro. MERNNR-SMAPM-2020-119-ME, de 23 de julio de 2020 que también adjunto; e) Las copias certificadas de los Memorandos en los cuales se solicitó a la Ing. Carla Jácome y a Lic. Lucely Tigse, Servidoras de la Unidad Provincial de Participación Política, la reproducción y certificación de los documentos que tiene que ver con el aporte del ciudadano Rafael Antonio Fonseca Rodríguez a la candidatura referida; f) Los Memorandos con las contestaciones y la documentación adjunta, esto es, la tabla de las cinco personas beneficiarias de concesiones mineras y que han efectuado aportes a la campaña de diferentes candidaturas, la lista de contribuyentes, el

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 072-2020-TCE

comprobante de recepción de aportes; g) documentos que demuestran el aporte en especie (refrigerios) por el valor de \$ 200,00 USD, a la candidatura a la ALCALDÍA del cantón Salcedo de Movimiento PACHAKUTIK, Lista 18, registrado por la Responsable del Manejo Económico era (sic) la señorita Isabel María Cáceres Mejía, en los cuales constan las firmas de portante Rafael Antonio Fonseca Ramírez; h) la documentación en nueve fojas que adjunto en copias certificadas a la presente, entregada con Memorando Nro. CNE-UTPPPCX-2020-0084-M, por la Ing. Carla Jácome Montenegro, Analista Provincial de Participación Política 1, atendiendo su disposición. Toda esta prueba documental que consta del proceso en copias certificadas y las que remito en esta ocasión pido se agreguen a los autos como medios de prueba.

7) Los lugares donde se los citará, son sus domicilios: A la señorita ISABEL MARÍA CÁCERES MEJÍA, Responsable del Manejo Económico del Movimiento PACHAKUTIK, Lista 18, en Cotopaxi, registrada para la "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", se le notificará en su domicilio señalado: Conjunto Tiobamba, frente a la cancha Maracana, parroquia Ignacio Flores, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; al correo electrónico fijado isa-ok@hotmail.com y/o su celular 0998859802. Al ciudadano Rafael Antonio Fonseca Ramírez, Aportante, se le citará en su domicilio, que lo tiene frente al Parque Central de la parroquia rural Mulliquindil Santa Ana, cantón Salcedo. Estos domicilios los conocemos y prestaremos todas las facilidades a los señores Citadores para la práctica de la diligencia de citación.

SEGUNDO:

Conforme consta del Memorando Nro. CNE-UTPPPCX-2020-0084-M, de 31 de agosto de 2020, suscrito por la Ing. Carla Jácome Montenegro, Analista Provincial de Participación Política 1, textualmente dice: "Que el expediente administrativo presentado con las cuentas de campaña por el Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18, de la candidatura de ALCALDE DE CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI, del proceso de las ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019, debo indicar que se halla en análisis, por el área de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, por tanto, aún no generamos el informe respectivo".

TERCERO:

La documentación requerida en este punto, en copias certificadas queda adjuntada con el Memorando Nro. CNE-UTPPPCX-0084-M, de 31 de agosto

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 072-2020-TCE

de 2020, suscrito por la Ing. Carla Jácome Montenegro, Analista Provincial de Participación Política 1. Aclarando que, los registros originales son parte del expediente original de gastos de campaña...”

2.6.- De la lectura del escrito ingresado por el denunciante, abogado Gavino Vargas Salazar, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, se advierte que precisa el acto que motiva la presente denuncia, esto es, aporte ilícito en campaña electoral, así como identifica a las personas a quienes imputa responsabilidad del hecho denunciado; por lo cual, ha cumplido el requisito previsto en el numeral 3 de los artículos 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.7.- De otro lado, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, al exponer los hechos, refiere que los denunciados, Isabel María Cáceres Mejía, responsable del manejo económico del movimiento Pachakutik para la candidatura de Alcalde del cantón Salcedo, y el ciudadano Rafael Antonio Fonseca Ramírez, en calidad de aportante, han transgredido las normas legales contenidas en el artículo 219, inciso segundo, del Código de la Democracia, y artículo 297 del mismo cuerpo normativo, “vigente en la temporalidad del cometimiento de la infracción”, cuyo agravio infiere de que dicha conducta “interfiere en la correcta aplicación de la ley y generan inseguridad jurídica, lo que conlleva también a sentar un mal precedente y un mal ejemplo para los demás sujetos políticos y ciudadanía”, de lo cual se advierte cumplido el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.8.- En relación al anuncio probatorio que se debe ofrecer para acreditar los hechos, el denunciante adjunta -en copias certificadas- varios documentos relacionados con la inscripción de candidatos a la Alcaldía, y de responsable del manejo económico del movimiento Pachakutik, lista 18 en el cantón Salcedo en las elecciones seccionales de 2019, y otros documentos que contienen información, presuntamente proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas, respecto de los hechos denunciados, los cuales carecen de firma de responsabilidad; por lo cual este juzgador dispuso que el denunciante remita los originales de la documentación detallada en auto del 31 de agosto de 2020 a las 11h52, mismos que han sido remitidos por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi nuevamente en copias certificadas, bajo el argumento de que “los originales son parte del expediente principal de gasto de campaña”; es decir, no dio cumplimiento a lo ordenado por el suscrito juez en auto de 31 de agosto de 2020.

2.9.- Adicionalmente, este juzgador dispuso que el denunciante, en el término de dos días, remita el expediente administrativo íntegro, que guarde relación con la denuncia presentada, lo cual permitirá evidenciar si se dio cumplimiento a lo

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 072-2020-TCE

previsto en los artículos 235 y 236 del Código de la Democracia, así como lo señalado en la parte pertinente en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa”; ante lo cual el denunciante manifiesta que, según lo afirmado por la Ing. Carla Jácome Montenegro, funcionaria del organismo administrativo electoral de Cotopaxi, el expediente administrativo “se halla en análisis, por el área de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, por tanto, aún no generamos el informe respectivo”; por lo que el denunciante tampoco ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 31 de agosto de 2020 a las 11h52.

2.10.- En relación a la dirección donde debe citarse a los denunciados, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, si bien precisa la dirección donde debe citarse a la señorita Isabel María Cáceres Mejía, responsable del manejo económico de la organización política Movimiento Pachakutik, lista 18 en la provincia de Cotopaxi; en cambio, respecto al denunciado Rafael Antonio Fonseca Ramírez, no indica con precisión el lugar donde éste debe ser citado, por el contrario señala -de manera muy general- en su domicilio que lo tiene en la parroquia Mulliquindil Santa Ana, cantón Salcedo, lo cual impide a este órgano jurisdiccional efectuar con precisión la diligencia de citación y garantizar el efectivo derecho a la defensa, siendo irrelevante la afirmación del denunciante, respecto de que, “prestaremos todas las facilidades a los señores Citadores”; en consecuencia, no se ha cumplido el requisito previsto en el numeral 7 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 de Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.11. Por las consideraciones antes señaladas el denunciante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este juzgador mediante auto de 31 de agosto de 2020 a las 11h52, respecto de aclarar y completar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa electoral para la presentación de denuncia por presunta infracción electoral.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se dispone:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente Auto se dispone el archivo de la causa.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 072-2020-TCE

TERCERO.- NOTIFÍQUESE:

3.1. Al denunciante, abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en las direcciones electrónicas gavinovargas@cne.gob.ec y gerardorueda@cne.gob.ec

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003, así como en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec

CUARTO.- SIGA actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- **ñ** Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 04 de septiembre de 2020.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

